

A	:	ABEL RICARDO. CEBALLOS PACHECO GERENTE GENERAL (E)
ASUNTO	:	INFORME DE EVALUACIÓN ANUAL 2015 PARA TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.
FECHA	:	27 de diciembre de 2016

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ESPECIALISTA EN POLÍTICAS REGULATORIAS	PABEL CAMERO CUSHUALLPA
	COORDINADOR DE FINANZAS	MARCO ANTONIO VILCHEZ ROMAN
REVISADO Y APROBADO POR	GERENTE DE POLITICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA



I. OBJETIVO

Dar cumplimiento a lo previsto en la Sección IV.3 del “Método para la Evaluación del Cumplimiento de las Obligaciones de las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones” (en adelante, la Norma Metodológica) aprobado mediante el Decreto Supremo N° 036-2010-MTC y, por tanto, emitir el último Informe de Evaluación Anual 2015 de cumplimiento de obligaciones (en adelante, Informe Anual) de la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica), respecto de los contratos de concesión aprobados por Decreto Supremo N° 011-94-TCC ⁽¹⁾, considerando como período de análisis –periodo de evaluación- desde el 01 de enero de 2014 hasta el 27 de junio de 2014.

II. ANTECEDENTES

Mediante Decreto Supremo N° 036-2010-MTC, publicado el 27 de julio de 2010 en el diario oficial El Peruano, se aprobó la Norma Metodológica, en cuya virtud corresponde al OSIPTEL emitir los Informes Anuales respecto de las empresas del sector, conforme a lo dispuesto en la Sección IV.3 de dicha Norma Metodológica, y en concordancia con lo previsto en los numerales (i) y (ii) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del referido Decreto Supremo.

Bajo ese alcance, los Informes Anuales tienen la finalidad de permitir el seguimiento preventivo del desempeño de las empresas operadoras respecto al cumplimiento de sus obligaciones. En ese sentido, mediante los Informes Anuales se realiza un análisis exacto y transparente, que contribuye a una mayor predictibilidad para las empresas, de cara al objetivo final, cuando las empresas operadoras soliciten la renovación de sus respectivos contratos de concesión.

Los contratos de concesión, según describe la Norma Metodológica, pueden renovarse según dos mecanismos: (i) Renovación Gradual (por periodos de hasta cinco años, y se

¹ Cabe señalar que en el presente Informe Anual se realiza la evaluación integral del desempeño de Telefónica respecto de sus contratos de concesión aprobados por D.S. N° 011-94-TCC, utilizando un único Modelo Financiero Integral, en concordancia con el tratamiento aplicado en los anteriores Informes Anuales realizados para la empresa Telefónica y en consistencia con los precedentes administrativos derivados de las decisiones emitidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones –Autoridad Concedente-, en los recientes procedimientos de renovación de concesiones de la empresa evaluada.



solicita cada cinco años) y, (ii) Renovación Total (hasta por un periodo de veinte años); o pueden no renovarse.

La Renovación Gradual es una opción explícita otorgada a las empresas en algunos contratos de concesión, mientras que otros contratos de concesión sólo permiten la Renovación Total. En tanto que la no renovación del plazo de concesión solicitado se configura debido al incumplimiento reiterado de las obligaciones de la empresa, o debido a la existencia de suficientes indicios de que la empresa no podrá cumplirlas en el futuro, ambos casos previstos en la Norma Metodológica.

En ese sentido, la Norma Metodológica establece que, de superarse el límite máximo de penalidad permitido, equivalente a 40% del periodo a renovar (dos años -o veinticuatro meses- para el caso de Renovaciones Graduales, y ocho años -o noventa y seis meses- en el caso de Renovaciones Totales), se entenderá que el incumplimiento es reiterado y, según el Numeral 108 de la Norma Metodológica, el Estado ejercerá su facultad de no renovar el plazo de renovación de concesión solicitado.

De este modo, con el objetivo de emitir el presente Informe Anual 2015 para Telefónica, mediante carta C.1190-GG.GPRC/2015, notificada el 19 de noviembre de 2015, se solicitó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC) que remita información sobre el cumplimiento de obligaciones que se encuentran bajo su competencia, respecto de la empresa Telefónica, precisando que el listado de tales incumplimientos (multas, amonestaciones y medidas correctivas), correspondan a pronunciamientos definitivos emitidos, en instancia administrativa o en instancia judicial, entre el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2014.

Posteriormente, mediante carta C.00263-GG/2016, notificada el 07 de abril de 2016, se reiteró al MTC la solicitud de información señalada en el párrafo precedente; no obstante, a la fecha de emisión del presente Informe no se ha recibido respuesta alguna por parte del MTC respecto de nuestras solicitudes de información.

Por tal motivo, el presente Informe considera únicamente la información proporcionada por las Gerencias y/o áreas funcionales del OSIPTEL, respecto de las sanciones y medidas correctivas impuestas por los órganos competentes de este organismo.



Mediante carta C.758-GG/2016, notificada el 19.09.2016, se remitió a Telefónica el Informe N° 340-GPRC/2016 para sus comentarios, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles, conforme lo establecido en la normativa vigente.

Mediante comunicación TP-AR-GER-2425-16, recibida el 05.10.2016, Telefónica solicitó una prórroga de quince (15) días hábiles para presentar sus comentarios al Informe N° 340-GPRC/2016. Al respecto, atendiendo las razones expuestas por la citada empresa, mediante Carta C. 861-GG/2016, notificada el 12 de octubre de 2016, se otorgó la prórroga solicitada.

Finalmente, mediante comunicación TP-AR-GER-2653-16, recibida el 31.10.2016, la empresa remitió sus comentarios al Informe de Evaluación señalado.

Cabe señalar que este es el cuarto Informe de Evaluación Anual que se realiza para la empresa Telefónica, respecto de los contratos de concesión aprobados por Decreto Supremo N° 011-94-TCC; en ese sentido, a la fecha se han elaborado tres (03) Informes Anuales, con una penalidad acumulada de 1.152 años equivalentes a 13.824 meses, los que se resumen en el siguiente Cuadro N° 1:

Cuadro N° 1. Penalidad según Informes Anuales

Informe de Evaluación Anual	Periodo evaluado	Penalidad (años) (*)	Penalidad (meses) (**)
2012	01/01/2009 hasta 31/12/2011	0.846	10.152
2013	01/01/2012 hasta 31/12/2012	0.000	0.000
2014	01/01/2013 hasta 31/12/2013	0.306	3.672
Acumulado	01/01/2009 hasta 31/12/2013	1.152	13.824

(*) Los Informes Anuales son debidamente publicados en la página web del OSIPTEL, conforme a lo dispuesto en el Numeral 68 de la Norma Metodológica (cfr. url: <http://www.osiptel.gob.pe/documentos/renovacion-de-concesion-informes-anales>).

(**) La penalidad estimada en los Informes Anuales considera solo el análisis del cumplimiento de obligaciones del sector telecomunicaciones; no obstante, en el Informe que se emitirá en el Procedimiento de Renovación Gradual de las concesiones de la empresa Telefónica corresponderá incluir, además, la evaluación del cumplimiento de la normativa general (Leyes del Perú).

El periodo de vigencia inicial de los contratos de concesión de Telefónica comprendidos en este Informe Anual –contratos aprobados por D.S. N° 011-94-TCC-, está definido en veinte (20) años, desde el 27.06.1994 hasta el 27.06.2014, siendo éste el periodo que se considera para efectos de la evaluación relacionada con su derecho de renovación, conforme a lo estipulado en la Cláusula 4 de los precitados contratos. En ese sentido, el



presente Informe Anual 2015 es el último que se emite para la empresa Telefónica respecto a dichos contratos de concesión.

De acuerdo a lo indicado, para el presente Informe Anual 2015 se considera como periodo de evaluación desde el 01.01.2014 hasta el 27.06.2014, y sólo se incluyen los incumplimientos de Telefónica cuyos pronunciamientos definitivos han sido emitidos dentro de dicho periodo.

III. APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA

Bajo los antecedentes señalados en la sección precedente, el OSIPTEL elabora el presente Informe Anual 2015 para la empresa Telefónica, considerando el periodo de análisis –periodo de evaluación- desde el 01 de enero de 2014 hasta el 27 de junio de 2014.

En esta sección se desarrollan las principales consideraciones que fueron tomadas en cuenta para efectos de la elaboración del Informe Anual 2015 para Telefónica, dentro del marco establecido en la Norma Metodológica.

3.1 Aspectos generales

Conforme a la normativa vigente, debe entenderse que el MTC, en su calidad de Autoridad Concedente, tiene competencia y responsabilidad respecto de las decisiones sobre Renovación de Concesiones; y en consecuencia, a dicha autoridad le corresponde definir los parámetros específicos aplicables para la empresa evaluada, en aquellos aspectos que no están expresamente previstos en la Norma Metodológica.

En tal sentido, para efectos de la elaboración de Informes Anuales, se consideran los criterios aplicados por el MTC en los recientes Procedimientos de Renovación de Concesiones, en aspectos tales como la definición del parámetro alfa (α), el periodo de evaluación, la evaluación integral basada en el actual régimen de concesión única, entre otros aspectos.

La Metodología que se aplica en el presente informe estima el tiempo de penalidad, es decir, el tiempo de reducción del período de renovación de los contratos de concesión de



la empresa evaluada. La estimación del tiempo de penalización se realiza en función al detalle de los incumplimientos registrados (medidas correctivas por incumplimientos tipificados y sanciones por infracciones leves, graves y muy graves) durante el período de evaluación. El detalle de la estimación se precisa en las secciones siguientes.

Para efectos de la presente evaluación, dada la naturaleza de los Informes Anuales, en principio, no se incluye la evaluación del Numeral 50 de la Norma Metodológica, referido a la obligación del “Cumplimiento con las Leyes del Perú”, la cual recién será considerada en el Informe de Evaluación que se emita en el marco del Procedimiento para la Cuarta Renovación Gradual de Concesiones de Telefónica.

Sin perjuicio que el MTC pueda definir en última instancia el tratamiento aplicable a los casos específicos en que una misma empresa es titular de varios contratos de concesión de iguales o distintos servicios con iguales o diferentes fechas de entrada en vigencia, en el presente Informe Anual se está considerando, en conjunto y de manera integral, el desempeño atribuible a Telefónica como actual titular de los Contratos de Concesión que son objeto de evaluación.

Conforme a los numerales 98 y 101 de la Norma Metodológica, la función matemática establecida para la estimación de la penalidad incluye una variable “ α ” que no está determinada en dicha norma. En este contexto, siguiendo el criterio aplicado en procedimientos de renovación anteriores, para la elaboración del presente Informe Anual el valor de la variable “ α ” será de 1, dado que a la empresa se le aplicará una Renovación Gradual ⁽²⁾.

Por otro lado, debe precisarse que, para la estimación de la penalidad aplicable a cada contrato, sólo se están considerando aquellos incumplimientos respecto de los cuales se han emitido sanciones o medidas correctivas que cuentan con decisión definitiva durante el periodo de evaluación (01 de enero de 2014 al 27 de junio de 2014), sea porque han sido consentidas por la empresa o que, habiendo sido impugnadas, fueron ratificadas durante dicho periodo.

² El valor de “ α ” será de 0.5 para los casos en que sea aplicable la Renovación Total; y para los casos en que sea aplicable la Renovación Gradual, dicha variable tomará el valor de 1.



En ese sentido, en la estimación de la penalidad para el presente Informe Anual 2015 no se incluyen los incumplimientos ocurridos dentro del periodo de evaluación (01/01/2014 al 27/06/2014) o con anterioridad al mismo, respecto de los cuales, a la fecha de emisión del presente Informe:

- (i) Existen en trámite procedimientos administrativos sancionadores (que se inician al emitirse la carta de intento de sanción) o procedimientos de imposición de medidas correctivas;
- (ii) Existen sanciones o medidas correctivas que han quedado firmes en la vía administrativa, pero que han sido impugnadas ante el Poder Judicial y aun no cuentan con decisión definitiva en dicha vía;
- (iii) Existen sanciones o medidas correctivas que cuentan con pronunciamientos definitivos, pero que han sido emitidos fuera del periodo de evaluación.

No obstante, de forma similar a lo planteado para la obligación del “Cumplimiento con las Leyes del Perú”, aquellos casos comprendidos en los citados numerales serán considerados cuando se elabore el Informe para la Cuarta Renovación Gradual de Concesiones de Telefónica.

Con respecto al ámbito de evaluación de los incumplimientos, conforme a lo señalado en los Numerales 21 y 99 de la Norma Metodológica, la evaluación que realiza el OSIPTEL incluye a todos los incumplimientos tipificados como infracción, es decir, no solo los casos en que se aplican multas efectivas, sino también aquellos en los que se otorga la condonación de la multa impuesta, o se dictan Medidas Correctivas o Amonestaciones, considerando a estas dos últimas con un peso equivalente a la mitad de una infracción leve.

3.2 Procedimiento de análisis

Conforme a lo señalado en el Numeral 18 de la Norma Metodológica, para el Informe Anual 2015 que ahora se emite se considera el desempeño de Telefónica respecto del cumplimiento de las obligaciones incluidas en todos sus contratos de concesión, así como el cumplimiento de las normas y disposiciones del sector.



El primer paso, de acuerdo a la Metodología, implica reconocer el detalle de dichas obligaciones, así como su clasificación y ponderación (S_i). Para tales efectos, se consideró lo siguiente:

- En la Metodología están señaladas veintitrés (23) tipos de obligaciones. Sin embargo, la obligación de “Cumplimiento con las Leyes del Perú” no se considera para efectos de los Informes Anuales; por tanto, de acuerdo a lo indicado en la subsección 3.1 precedente, en el presente Informe se analizará el incumplimiento de veintidós (22) obligaciones.
- Para cada tipo de obligación se identificó una falta típica.
- Se estimó el impacto de cada una de dichas faltas en el flujo de caja de la empresa evaluada (estimación del Valor Presente Neto o VAN).

Así, Telefónica contará con su clasificación y ponderación de las obligaciones derivadas del impacto del incumplimiento de cada una de las referidas obligaciones en su respectivo flujo de caja.

3.3 Información remitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Como se ha mencionado previamente, a la fecha de elaboración del presente Informe el MTC aún no nos ha remitido información respecto a los incumplimientos que hubiera detectado, en el marco de su competencia, de las obligaciones de la empresa Telefónica.

De esta manera, el análisis y los resultados del presente informe se basan únicamente en la información proporcionada por las Gerencias y/o áreas funcionales del OSIPTEL, respecto de las sanciones y medidas correctivas impuestas por los órganos competentes de este organismo a la empresa Telefónica.

3.4 Comentarios realizados por la empresa

Telefónica, mediante su comunicación TP-AR-GER-2653-16, remitió sus comentarios al Informe de Evaluación, planteando lo siguiente:



3.4.1 Según la empresa, debido a los cambios producidos en el mercado de las telecomunicaciones, existiría la necesidad de “ajustar” variables de la metodología. Así, entre tales cambios señala: i) “las dimensiones del mercado se han incrementado en un 65%”, ii) “la capacidad supervisora del Regulador es ahora 11 veces mayor”, iii) “las obligaciones normativas que son consideradas infracciones son cuantiosas y obedecen a hechos puntuales y formales en gran parte” y, iv) “las infracciones se han incrementado sustancialmente”.

Al respecto, resulta necesario enfatizar que la emisión de los Informes Anuales debe ser efectuada por el OSIPTEL sujetándose estrictamente a las reglas establecidas en la Norma Metodológica aprobada por el Supremo Gobierno, y en concordancia con los precedentes administrativos derivados de las decisiones emitidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, como Autoridad Concedente, en recientes Procedimientos de Renovación de Concesiones.

Bajo este marco, no resulta pertinente que el OSIPTEL se pronuncie sobre los referidos cuestionamientos metodológicos planteados por Telefónica, toda vez que ello excedería los alcances que corresponden a la función de emitir los Informes Anuales.

3.4.2 La empresa señala la necesidad de modificar el valor “ α ” en el análisis. Argumenta que OSIPTEL considera al citado parámetro como una variable que determina la intensidad del esquema de penalidades.

Al respecto, se ratifica lo expuesto en la sección 3.1 del presente Informe, en cuanto a la pertinencia de aplicar los valores de la variable “ α ” según la modalidad de renovación de que se trate –Renovación Gradual o Renovación Total-, en concordancia con los precedentes administrativos derivados de las decisiones emitidas por la citada Autoridad Concedente en recientes Procedimientos de Renovación de Concesiones ⁽³⁾.

³ Los fundamentos del tratamiento de este parámetro son desarrollados en el Informe N°262-GPRC.GAL/2012 que forma parte del sustento de la Resolución Ministerial N° 091-2013-MTC/03, mediante la cual el MTC otorgó la renovación de los contratos de concesión de Telefónica Móviles S.A. (cfr. Sección 3.1 de dicho Informe publicado en la página web del OSIPTEL: http://www.osiptel.gob.pe/Archivos/Sector_telecomunicaciones/Renov_contrato_tefonica_moviles/C477-GG.pdf).



3.4.3 La empresa plantea la necesidad de revisar el enfoque metodológico que se aplica para la determinación de penalidades.

Al respecto, tratándose de cuestionamientos a la Norma Metodológica, se reitera lo señalado en la sección 3.4.1 precedente.

3.4.4 La empresa considera que el OSIPTEL imputa de forma incorrecta los incumplimientos a los contratos de concesión. De este modo, plantea que la atribución de incumplimientos debe ser respecto a cada contrato de concesión, cuestionando el criterio de evaluación integral que aplica el OSIPTEL.

Al respecto, se ratifica la respuesta a esta observación que le fuera manifestada en la sección 3.4 del “Informe Anual 2014” emitido para la misma empresa, así como los fundamentos expuestos en la sección 3.1 del presente Informe, que sustentan la aplicación de una evaluación integral del desempeño de la empresa concesionaria, basada en el actual régimen de concesión única, en concordancia con los precedentes administrativos derivados de las decisiones emitidas por el MTC –Autoridad Concedente-, en recientes Procedimientos de Renovación de Concesiones. Asimismo, debe tenerse en cuenta que dicho enfoque integral ha sido establecido en los numerales del 87 al 89 de la Norma Metodológica, donde se dispone expresamente el uso de **un único Modelo Financiero Integral por empresa**, sin diferenciar si se trata de una empresa que cuenta con uno o varios contratos de concesión de una misma fecha o diferentes fechas de entrada en vigencia, para la prestación de un mismo servicio o varios servicios diferentes.

3.4.5 La empresa señala que los expedientes administrativos N° 00021-2013-GG-GFS/PAS (en el extremo de los incumplimientos a los artículos 44° y 49° del TULO de las Condiciones de Uso) y N° 00002-2012-GG-GFS/PAS (en el extremo del incumplimiento al artículo 17° del Reglamento General de Infracciones y Sanciones del OSIPTEL) no se encuentran firmes en el periodo de evaluación, por estar judicializados.



Al respecto, se ha verificado que las infracciones comprendidas en el Exp. N°00021-2013-GG-GFS/PAS, en efecto se encuentran en litigio en sede judicial, por lo que serán excluidas de la contabilización de penalidades en el presente Informe Anual.

De otro lado, en cuanto al Exp. N° 00002-2012-GG-GFS/PAS, se ha evidenciado que dicho expediente comprende la imposición de sanciones por dos (2) infracciones independientes: (1) Por la infracción tipificada en el Art. 17° Reglamento General de Infracciones y Sanciones, y (2) Por la infracción tipificada en el literal ii) del artículo 43° del Reglamento General de Tarifas.

Así, conforme a lo verificado en los actuados del respectivo Expediente Judicial referido por Telefónica (Exp. N° 3366-2014 que se tramita ante el 12 Juzgado Permanente Contencioso Administrativo), se tiene que únicamente está judicializada la sanción por la infracción tipificada en el literal ii) del artículo 43° del Reglamento General de Tarifas; siendo así que la sanción impuesta a Telefónica por la infracción tipificada en el Art. 17° del Reglamento General de Infracciones y Sanciones no está judicializada y cuenta con pronunciamiento definitivo, conforme a lo establecido en los artículos 1° y 4° de la Resolución de Consejo Directivo N°146-2013-CD/OSIPTEL.

3.4.6 La empresa plantea cuestionamientos sobre la evaluación de los incumplimientos y el principio de relevancia.

Al respecto, se reitera lo señalado en las secciones 3.4.1 y 3.4.3 precedentes.

3.4.7 Telefónica señala que los expedientes administrativos N° 0051-2007-GG-GFS/MC y N° 0048-2013-GG-GFS/PAS, corresponden a medidas correctivas cuyo incumplimiento no tiene una tipificación como infracción en la normativa respectiva, por lo que solicita no se consideren en el presente Informe Anual.



Respecto al Exp. N° 0051-2007-GG-GFS/MC, se tiene que en la parte considerativa de la Resolución de Gerencia General N° 439-2007-GG/OSIPTEL ⁽⁴⁾ se ha señalado expresamente la conducta infractora imputada a Telefónica (subrayado y negritas agregados):

(...) es posible concluir que cuanto menos las tres (3) cartas de preselección detalladas, fueron suscritas por usuarios que no cuentan con la autorización de sus abonados, **contraviniendo lo establecido en el artículo 28° del Reglamento de Preselección**, lo cual es de responsabilidad de la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., **de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31° de la citada norma**; (...)

En tanto que, en el Art. 1° de la parte resolutive de la citada Resolución N° 439-2007-GG/OSIPTEL, se indican expresamente los artículos cuyo incumplimiento genera la Medida Correctiva (subrayado agregado):

“Artículo 1°.- IMPONER una Medida Correctiva a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., a fin que corrija su comportamiento de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente en materia del Sistema de Preselección y, específicamente proceda a:

Dar cabal cumplimiento a lo establecido en los artículos 28° y 31° del Reglamento del Sistema de Preselección del Concesionario del Servicio Portador de Larga Distancia. (...)

Así, teniendo en cuenta la tipificación de infracciones establecida en el Art. 50° del Reglamento de Preselección –Resolución de Consejo Directivo N° 006-99-CD/OSIPTEL, se evidencia que los incumplimientos imputados en el referido Exp. N°0051-2007-GG-GFS/MC sí están tipificados como infracción (subrayado agregado):

“Artículo 50.- El concesionario de larga distancia que incumpla algunas de las obligaciones establecidas en los Artículos 14, 21, 46 ó 48 del presente reglamento, incurrirá en infracción grave.

El concesionario de larga distancia incurrirá en infracción grave cuando incumpla con el Artículo 31, en lo relacionado a la veracidad del contenido de la carta de compromiso, y con los Artículos 29 ó 38, en lo relacionado a la adopción de registros.”

⁴ La Resolución de Gerencia General N° 439-2007-GG/OSIPTEL fue confirmada por Resolución N° 615-2007-GG/OSIPTEL y esta última confirmada por Resolución de Presidencia N° 046-2008-PD/OSIPTEL.



Por tanto, conforme a lo establecido en el numeral 21 de la Norma Metodológica ⁽⁵⁾ se ratifica la pertinencia de que el Exp. N° 0051-2007-GG-GFS/MC sea incluido en el presente Informe Anual, por tratarse de la imposición de una medida correctiva derivada del incumplimiento de una obligación tipificada como infracción.

Respecto al Exp. N° 0048-2013-GG-GFS/PAS, se tiene que en este procedimiento se imputa a Telefónica el incumplimiento de la medida correctiva que se le impuso previamente mediante la Resolución de Gerencia General N° 499-2012-GG/OSIPTEL (subrayado agregado):

“Artículo 1°.- IMPONER una Medida Correctiva a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. a fin de que corrija su comportamiento y que específicamente, cumpla con remitir la información obligatoria correspondiente a los periodos 2010-III hasta 2011-IV detallados en los Anexos I y II del Informe N° 001-FINANZAS/2012, respetando los formatos claramente establecidos y detallados mediante la Resolución N° 024-2009-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, en el plazo perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El incumplimiento de la disposición contenida en el artículo 1° de la presente Medida Correctiva constituirá Infracción Grave y será sancionado, con una multa equivalente a entre cincuenta y uno (51) y ciento cincuenta (150) UIT's.

Así, en dicho Exp. N° 0048-2013-GG-GFS/PAS se emitió la Resolución de Gerencia General 438-2014-GG, en la cual queda expresamente señalado que la multa que se impone a Telefónica se deriva del incumplimiento de una obligación tipificada como infracción (subrayado agregado):

Artículo 1°.- MULTAR a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A., con cincuenta y siete (57) UIT, por la comisión de la infracción GRAVE tipificada en el en el artículo 2° de la Resolución de Gerencia General N° 499-2012-GG/OSIPTEL, al haber incurrido

⁵ Cfr. (subrayado agregado):

“21. De otro lado, en la evaluación de los incumplimientos de las obligaciones a cargo de las empresas concesionarias, se incluirán los pronunciamientos definitivos que imponen Amonestaciones y Medidas Correctivas, siempre que éstos se deriven del incumplimiento a una obligación tipificada como infracción, y aquellos que otorgan la Condonación de la multa impuesta. Ello, toda vez que en estos casos también se evidencia el incumplimiento de obligaciones, aunque la sanción económica prevista para los respectivos incumplimientos no se haga efectiva. Sin embargo, las amonestaciones y las medidas correctivas merecerán una ponderación especial.”



en el supuesto previsto en el artículo 1° de la mencionada resolución, por la no entrega de información correspondiente al periodo comprendido del 2010-III al 2011-IV; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

En tal sentido, conforme a lo establecido en el Reglamento General de Infracciones y Sanciones ⁽⁶⁾, se evidencia que en este caso se trata de un incumplimiento tipificado, por lo que se ratifica la pertinencia de que el Exp. N° 0048-2013-GG-GFS/PAS sea incluido en el presente Informe Anual.

IV. ANÁLISIS Y RESULTADOS

Los contratos vigentes de Telefónica que se consideran para el presente Informe Anual 2015, son los siguientes:

Cuadro N° 2. Contratos de concesión de Telefónica

N°	Contrato	Servicio	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento
1	Entel Perú S.A. D.S N° 011-94-TCC	Portador Local	27/06/1994	27/11/2027
		Telefonía Fija		
		Portador de Larga Distancia Nacional e Internacional		
2	CPT S.A. D.S N° 011-94-TCC	Portador Local	27/06/1994	27/11/2027
		Telefonía Fija		

Considerando que la evaluación de los referidos contratos de concesión de Telefónica se realiza sobre la base de renovaciones graduales –a la fecha se han aprobado previamente tres (03) renovaciones graduales ⁽⁷⁾- el valor de “α” será igual a 1.

⁶ Cfr. RGIS, aprobado por Resolución N° 002-99-CD/OSIPTEL:

“Artículo 62.- El incumplimiento a lo dispuesto por una medida correctiva dictada por OSIPTEL constituye infracción muy grave, salvo que el órgano competente para dictarla establezca una calificación menor.”

Cfr. RFIS, aprobado por Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL:

“Artículo 25.- Incumplimiento de las medidas correctivas

El incumplimiento de lo dispuesto en una medida correctiva dictada por el OSIPTEL constituye infracción muy grave, salvo que en la misma se establezca una calificación menor. Ante dicho incumplimiento corresponderá iniciar el respectivo procedimiento administrativo sancionador.”

⁷ Renovaciones aprobadas mediante las Resoluciones Ministeriales N° 272-99-TC/15.03 (cinco años), N°140-2009-MTC/03 (cuatro años y dos meses) y N° 527-2009-MTC/03 –modificada por R.M. N° 724-2009-MTC/03- (cuatro años y tres meses).



Como se puede apreciar en el Cuadro N° 3, las obligaciones previstas en los contratos de concesión de la empresa evaluada se agrupan en tres (03) grupos o categorías, en función a las estimaciones de los efectos de los incumplimientos simulados en el VAN de la empresa. De acuerdo con su participación en el cambio agregado en el VAN, el grupo de mayor importancia tiene un peso ponderado estimado (S_i) de 75%, el segundo grupo de 20% y el tercer grupo de 5%.

Es importante destacar que el valor del VAN que se aplica en esta evaluación corresponde al análisis efectuado para la empresa analizada, conforme a lo establecido en la Metodología.

Cuadro N° 3. Clasificación y ponderación de las obligaciones

N°	Obligaciones	VAN (miles US\$)	Categoría	S_i
1	Interconexión	5,177	I	75%
2	Cumplimiento con los mandatos y Reglamentos que han sido debidamente emitidos por el OSIPTEL	5,177		
3	Reglas de Competencia	3,792		
4	Requisitos de Asistencia a los Abonados y Usuarios	2,628		
5	Expansión de la Red y Servicios	2,612		
6	Régimen Tarifario General	2,154		
7	Requisitos de Calidad de Servicios	2,089		
8	Teléfonos Públicos.	1,693		
9	Continuidad en el Servicio	1,693		
10	Obligaciones en Casos de Emergencias o Crisis	1,633		
11	Pago al Fitel	1,138	II	20%
12	Canon por Uso de Espectro Radioeléctrico	1,138		
13	Archivos y Requisitos de Información	1,045		
14	Espectro, numeración y señalización	1,045		
15	Informalidad y Fraude y otras infracciones sancionadas por el MTC	1,045		
16	Prestación del Servicio de Arrendamiento de Líneas y Circuitos Locales	1,035		
17	Pago de Tasa Anual de Explotación Comercial	569	III	5%
18	Aporte por Regulación	569		
19	Homologación e internamiento de equipos	526		
20	Secreto de las Telecomunicaciones y Protección de Datos	522		
21	Requisitos Contables	522		
22	Procedimiento de Inspección y Requisitos de Control	78		



4.1 Identificación del detalle de incumplimientos

Definidas las categorías y sus pesos ponderados, se requiere identificar el detalle de los incumplimientos registrados dentro de cada tipo de obligación. En el Cuadro N° 4 se presenta dicha información.

El detalle de los incumplimientos considera el total de pronunciamientos definitivos emitidos dentro del período de evaluación, que imponen a la empresa Telefónica medidas correctivas por incumplimientos tipificados, amonestaciones, multas por infracciones leves, graves y muy graves, incluyendo las condonaciones.

Conforme a lo establecido en el Numeral 21 de la Metodología, la realización del listado considera las siguientes precisiones:

- Se consideran sólo sanciones firmes, es decir, no se consideran aquellas que se encuentran en litigio en sede administrativa, judicial o arbitral. Éstas son listadas de conformidad con lo dispuesto en la Sección III de la Norma Metodológica, acorde con la especialidad de cada materia.
- Los incumplimientos de especificaciones normativas no tipificadas han sido excluidas de la presente evaluación, así como las multas coercitivas.

Cuadro N° 4. Listado de incumplimientos con decisión firme

N°	Obligaciones	Expediente	Resolución	Artículos incumplidos	Gravedad de la infracción	
1	Interconexión	004-2001 (*)	016-2001-CCO	Art. 35° de la Res. N° 002-99-CD/OSIPTEL (RGIS)	Muy grave	
			020-2002-CCO	Art. 44° del RGIS	Muy grave	
2	Cumplimiento con los mandatos y Reglamentos que han sido debidamente emitidos por el OSIPTEL	00014-2007-GG-GFS/PAS (*)	149-2010-CD	Incumplimiento de medida correctiva	Grave	
			00034-2007-GG-GFS/PAS (*)	033-2008-CD	Art. 4° del Reglamento de Preselección (RP)	Muy grave
					Art. 32° del RP	Leve
4	Requisitos de Asistencia a los	0051-2007-GG-GFS/MC (*)	046-2008-PD	Arts. 28° y 31° del RP	Medida correctiva	



N°	Obligaciones	Expediente	Resolución	Artículos incumplidos	Gravedad de la infracción
	Abonados y Usuarios	00110-2012-GG-GFS/PAS	1014-2013-GG-030-2014-CD	Art. 76° de Condiciones de Uso (CDU)	Grave
6	Régimen Tarifario General	00034-2013-GG-GFS/PAS	036-2014-GG	3er párrafo numeral (ii) Art. 43° del Reglamento General de Tarifas (RGT)	Grave
		00035-2013-GG-GFS/PAS	144-2014-GG	Numeral (ii) del Art. 43° del RGT	Grave
		0089-2012-GG-GFS/PAS	230-2014-GG	2do párrafo numeral (ii) Art. 43° del RGT Art. 11° RGT	Grave Leve
13	Archivos y Requisitos de Información	00002-2012-GG-GFS/PAS	146-2013-CD	Art. 17° del RGIS	Grave
		00036-2013-GG-GFS/PAS	129-2014-GG	Art. 17° del RGIS	Grave
		00048-2013-GG-GFS/PAS	438-2014-GG	Art. 1° Res. N° 499-2012-GG/OSIPTEL	Grave
		005-2011	001-2014-CCO-PAS	Tipificada en el artículo 17° del RGIS	Grave
		00065-2012-GG-GFS/PAS	234-2014-GG	Numeral 1 del Art. 1° Res. N° 280-2007-GG/OSIPTEL	Muy Grave
18	Aporte por Regulación	199-2013-TES/GAF	Resolución de multa N° 198-2014-GAF	Art. 176° del Código Tributario	Leve

(*) Corresponde a expedientes concluidos a favor del OSIPTEL en instancia judicial durante el periodo de análisis.

Del cuadro precedente se observan diecisiete (17) incumplimientos con pronunciamientos definitivos, los cuales se asocian a catorce (14) expedientes administrativos del OSIPTEL ⁽⁸⁾ ⁽⁹⁾: una (01) medida correctiva, tres (03) multas por infracciones leves, nueve (09) multas por infracciones graves y cuatro (04) multas por infracciones muy graves.

Tales incumplimientos registrados y considerados para la empresa evaluada, fueron informados por las diversas Gerencias y/o áreas funcionales del OSIPTEL.

⁸ Debe precisarse que un mismo expediente puede incluir más de una sanción o medida correctiva.

⁹ De los catorce (14) expedientes administrativos, diez (10) corresponden a pronunciamientos definitivos emitidos en instancia administrativa durante el presente periodo de evaluación; mientras que los restantes cuatro (04) corresponden a expedientes judicializados cuyo pronunciamiento definitivo fue emitido durante el presente periodo de evaluación.



Finalmente, debe indicarse que, al 18.04.2016 ⁽¹⁰⁾, existen cuarenta y nueve (49) expedientes que se encuentran en trámite judicial, correspondientes a sanciones o medidas correctivas impuestas a Telefónica por incumplimientos ocurridos hasta la fecha de culminación del periodo de evaluación (27.06.2014).

4.2 Cuantificación y agrupación del tipo incumplimientos por categoría

Sobre la base del listado de incumplimientos registrados en el Cuadro N° 4, se estima el total de incumplimientos desagregados según tipo de sanción [amonestaciones (AM), medidas correctivas (MC) o multas, por infracciones leves, graves o muy graves] para cada uno de los veintidós (22) tipos de obligaciones considerados. El resultado de dicha cuantificación se muestra en el siguiente Cuadro N° 5:

Cuadro N° 5. Total de incumplimientos por categoría

Categoría	Obligaciones	Si	Medidas correctivas y sanciones	N° de Infracciones
I	Interconexión	75%	AM / MC	0
			Leve	0
			Grave	0
			Muy Grave	2
	Cumplimiento con los mandatos y Reglamentos que han sido debidamente emitidos por el OSIPTEL		AM / MC	0
			Leve	1
			Grave	1
			Muy Grave	1
	Reglas de Competencia		AM / MC	0
			Leve	0
			Grave	0
			Muy Grave	0
	Requisitos de Asistencia a los Abonados y Usuarios		AM / MC	1
			Leve	0
			Grave	1
			Muy Grave	0
	Expansión de la Red y Servicios		AM / MC	0
			Leve	0
			Grave	0
			Muy Grave	0
	Régimen Tarifario General		AM / MC	0
			Leve	1
Grave		3		
Muy Grave		0		
Requisitos de Calidad de Servicios	AM / MC	0		
	Leve	0		

¹⁰ Fecha correspondiente al último actuado dentro de los procedimientos judicializados por Telefónica, según la información analizada por el regulador.

Categoría	Obligaciones	Si	Medidas correctivas y sanciones	N° de Infracciones
	Teléfonos Públicos.		Grave	0
			Muy Grave	0
			AM / MC	0
			Leve	0
			Grave	0
			Muy Grave	0
	Continuidad en el Servicio		AM / MC	0
			Leve	0
			Grave	0
	Obligaciones en Casos de Emergencias o Crisis		Muy Grave	0
			AM / MC	0
			Leve	0
II	Pago al Fitel	20%	Grave	0
			Muy Grave	0
			AM / MC	0
	Canon por Uso de Espectro Radioeléctrico		Leve	0
			Grave	0
			Muy Grave	0
	Archivos y Requisitos de Información		AM / MC	0
			Leve	0
			Grave	4
	Espectro, numeración y señalización		Muy Grave	1
			AM / MC	0
			Leve	0
	Informalidad, Fraude y otras infracciones sancionadas por el MTC		Grave	0
			Muy Grave	0
			AM / MC	0
	Prestación del Servicio de Arrendamiento de Líneas y Circuitos Locales		Leve	0
			Grave	0
			Muy Grave	0
III	Pago de Tasa Anual de Explotación Comercial	5%	AM / MC	0
			Leve	0
			Grave	0
	Aporte por Regulación		Muy Grave	0
			AM / MC	0
			Leve	1
	Homologación e internamiento de equipos		Grave	0
			Muy Grave	0
			AM / MC	0
	Secreto de las Telecomunicaciones y Protección de Datos		Leve	0
			Grave	0
			AM / MC	0
			Leve	0



Categoría	Obligaciones	Si	Medidas correctivas y sanciones	N° de Infracciones
	Requisitos Contables		Grave	0
			Muy Grave	0
			AM / MC	0
			Leve	0
			Grave	0
	Aporte por Regulación Procedimiento de Inspección y Requisitos de Control		Muy Grave	0
			AM / MC	0
			Leve	0
			Grave	0
			Muy Grave	0
Total		100%		17

4.3 Estimación del grado de incumplimiento

Previamente a la determinación de la penalización se estima el grado de incumplimiento dentro de cada una de las tres (03) categorías en las cuales fueron agrupadas los diversos tipos de obligaciones. Para tales efectos, dado que en el presente caso se trata de contratos de concesión que serían renovados vía el procedimiento de renovación gradual (por lo que el valor de "α" es igual a 1), se debe considerar la siguiente especificación:

$$I = \text{entero} \{ \text{Max}(MG, G/2, L/7, (AM + MC)/14) \}$$

La expresión anterior indica que para fines de la evaluación, una multa por infracción muy grave es equivalente a catorce (14) amonestaciones o medidas correctivas, siete (07) multas por infracciones leves o dos (02) multas por infracciones graves.

El detalle de las estimaciones se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 6. Estimaciones del grado de incumplimiento 2014

Tipos de Infracción	Categorías		
	I (peso de 75%)	II (peso de 20%)	III (peso de 5%)
Amonestaciones / MC	1	0	0
Leve	2	0	1
Grave	5	4	0
Muy Grave	3	1	0
Estimación del Grado de Incumplimiento (I)	3	2	0

4.4 Estimación de las penalidades

Sobre la base de la estimación del grado de incumplimiento por cada categoría de obligación, se determinan los niveles de penalidad correspondientes. La variable de penalización P_i se calcula como fracciones del periodo de evaluación mediante la siguiente regla:

$$P_i = \begin{cases} 1/5, & \text{si } I = 1 \\ 2/5, & \text{si } I = 2 \\ 5/5, & \text{si } I \geq 3 \end{cases}$$

Bajo el criterio señalado, debe entenderse que si el grado de incumplimiento de una categoría es igual a uno (1), la penalización correspondiente es igual a un quinto. Si el grado de incumplimiento es igual a dos (2), la penalización es igual a dos quintos. Si el grado de incumplimiento estimado es superior a dos (2), la penalización correspondiente es igual a cinco quintos, es decir, todo el período sobre el cual se solicita renovación. En el siguiente cuadro se indica la variable de penalización, según categoría de obligación analizada.

Cuadro N° 7. Estimaciones de las penalidades por categoría

Categorías	Valor
Categoría I: peso de 75%	1.0
Categoría II: peso de 20%	0.4
Categoría III: peso de 5%	0.0

La penalidad estimada equivale al promedio ponderado de las penalidades estimadas para cada categoría.

$$N_S = \sum_{i=1}^n S_i P_i$$

Donde:

- i : Grupo de obligaciones.
- S_i : Ponderación aplicada en función al impacto sobre el bienestar.
- P_i : Penalidad aplicada.
- n : Número de grupos de obligaciones.



Finalmente, la penalidad total estimada equivale a la suma de las penalidades anuales.

Cuadro N° 8. Estimación de las penalidades

Categorías	Pesos	Valor
Categoría I: peso de 75%	75%	1.0
Categoría II: peso de 20%	20%	0.4
Categoría III: peso de 5%	5%	0.0
Penalidad Promedio Ponderada Anual		0.830

Luego de la evaluación realizada, se determinaría una penalidad de 0.830 años, equivalentes a 9.96 meses, para el período 01 de enero de 2014 a 27 de junio de 2014; no obstante, según el numeral 71 de la Norma Metodológica, dado que la evaluación del Cumplimiento de las Leyes del Perú ha sido pactada en los contratos de concesión de Telefónica comprendidos en este Informe, la penalidad estimada debe ser calculada de la siguiente manera:

$$N_F = \beta N_S + (1 - \beta) N_G$$

- N_F : Penalidad total en años, que representará el desempeño general de la empresa concesionaria luego de analizar el cumplimiento de la normativa sectorial y general.
- N_S : Penalidad obtenida por incumplimiento de la normativa sectorial.
- N_G : Penalidad obtenida por el incumplimiento de la normativa general.
- Parámetro β : el valor considerado es 0.9.

La evaluación de la normativa general se realizará en el momento que se realice el Informe de Evaluación para la Renovación Gradual correspondiente al período 2009-2014; por lo que, en la presente evaluación, sólo se considerará la normativa del sector. Así, se obtiene:

$$N_F = \beta N_S = 0.9(0.830 \text{ años}) = 0.747 \text{ años}$$

De este modo, luego de la evaluación realizada, se determina una penalidad total de 0.747 años equivalentes a 8.964 meses, para el período de análisis correspondiente al



presente Informe Anual 2015 (01.01.2014 al 27.06.2014), lo que se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 9. Evaluación para el período 01.01.2014 a 27.06.2014 considerando sanciones firmes

Contrato de concesión	Servicio	Penalidad (años)	Penalidad (meses)
D.S. N° 011-94-TCC	Portador Local	0.747	8.964
	Telefonía Fija	0.747	8.964
	Portador de Larga Distancia Nacional e Internacional	0.747	8.964

4.5 Penalidad Acumulada

De la información de los Cuadros N° 1 y N° 9, se tiene que la penalidad acumulada, correspondiente a los Contratos de Concesión de Telefónica aprobados por D.S. N° 011-94-TCC, para el periodo del 01.01.2009 al 27.06.2014, sería de 1.899 años, equivalentes a 22.788 meses, considerando los resultados de los anteriores Informes Anuales. Tal resultado se observa en el siguiente Cuadro N° 10:

Cuadro N° 10. Penalidad según Informes Anuales

Informe de Evaluación Anual	Periodo evaluado	Penalidad (años) (*)	Penalidad (meses) (**)
2012	01/01/2009 hasta 31/12/2011	0.846	10.152
2013	01/01/2012 hasta 31/12/2012	0.000	0.000
2014	01/01/2013 hasta 31/12/2013	0.306	3.672
2015	01/01/2014 hasta 27/06/2014	0.747	8.964
Acumulado	01/01/2009 hasta 27/06/2016	1.899	22.788

(*) Los Informes Anuales son debidamente publicados en la página web del OSIPTEL, conforme a lo dispuesto en el Numeral 68 de la Norma Metodológica (cfr. url: <http://www.osiptel.gob.pe/documentos/renovacion-de-concesion-informes-anales>).

(**) La penalidad estimada en los Informes Anuales considera solo el análisis del cumplimiento de obligaciones del sector telecomunicaciones; no obstante, en el Informe que se emitirá en el Procedimiento de Renovación Gradual de las concesiones de la empresa Telefónica corresponderá incluir, además, la evaluación del cumplimiento de la normativa general (Leyes del Perú).

Finalmente, debe precisarse que la penalidad acumulada total descrita en el párrafo precedente podría incrementarse aún más, cuando se incluyan los demás incumplimientos de Telefónica ocurridos hasta la fecha de cierre del periodo de evaluación aplicable respecto de sus contratos de concesión aprobados por D.S. 011-94-TCC (27.06.2014), pero que a la fecha: **i)** se encuentran en trámite judicial –cuarenta y nueve (49) expedientes-; **ii)** se encuentran en trámite administrativo en las instancias



del OSIPTEL; **iii)** se encuentran con pronunciamientos definitivos emitidos fuera del periodo de evaluación o; **iv)** se trata de incumplimientos a las normas sectoriales cuya supervisión y sanción compete al MTC.

V. CONCLUSIONES

Sobre la base de la información proporcionada por las Gerencias y/o áreas funcionales del OSIPTEL -sin contar con la información solicitada al MTC sobre las materias de su competencia-, y en aplicación de la Norma Metodológica, se realizó el Informe Anual 2015 para la empresa Telefónica del Perú S.A.A. respecto de los contratos de concesión comprendidos en este Informe (contratos de concesión otorgados por D.S. N° 011-94-TCC), considerando únicamente las sanciones o medidas correctivas impuestas a dicha empresa por incumplimientos a la normativa del sector telecomunicaciones bajo competencia del OSIPTEL -no se incluyen los incumplimientos de Telefónica a las "Leyes del Perú"-, cuyos pronunciamientos definitivos han sido emitidos dentro del periodo de evaluación aplicado para este Informe (01.01.2014 a 27.06.2014).

En ese sentido, en el presente Informe Anual 2015 se ha estimado una penalidad de 0.747 años, equivalentes a 8.964 meses para el periodo 01.01.2014 a 27.06.2014 -correspondiente a diecisiete (17) incumplimientos con pronunciamiento definitivo, asociados a catorce (14) expedientes del OSIPTEL- y una penalidad acumulada de 1.899 años, equivalentes a 22.788 meses para el periodo 01.01.2009 a 27.06.2014 (considerando los resultados de los anteriores Informes Anuales).

Finalmente, debe resaltarse que la penalidad acumulada indicada en el presente informe podría verse incrementada en el Informe de Evaluación que se emita en el marco del Procedimiento para la Cuarta Renovación Gradual de Concesiones de Telefónica, debido a que las penalidades antes referidas no consideran los siguientes incumplimientos de Telefónica ocurridos dentro del periodo de evaluación del presente Informe Anual 2015 o con anterioridad al mismo:

- (i). Aquellos respecto de los cuales, a la fecha de emisión del presente Informe, existen en trámite en el OSIPTEL procedimientos administrativos sancionadores o de imposición de medidas correctivas;



- (ii). Aquellos que han sido objeto de sanciones o medidas correctivas que han quedado firmes en la vía administrativa, pero que, a la fecha de emisión del presente Informe, aún no cuentan con pronunciamiento definitivo en la vía judicial: Cuarenta y nueve (49) expedientes judicializados;
- (iii). Aquellos que cuentan con pronunciamientos definitivos, pero que han sido emitidos fuera del periodo de evaluación del presente Informe Anual;
- (iv). Aquellos que hubieran sido sancionados por el MTC;
- (v). Aquellos referidos a la obligación del “Cumplimiento con las Leyes del Perú”.

Atentamente,

